

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL AMICO DE LAS CASAS RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 9923-2022 DEL CONTRIBUYENTE BANCO BBVA PERÚ.

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 2023-01 (21.03.2023)

- Informe N° 0015-2023-EF/40.07.5 mediante el cual la vocal Amico de las Casas formula abstención respecto del Expediente N° 9923-2022 del contribuyente BANCO BBVA PERÚ.
- Correo electrónico de 20 de marzo de 2023 mediante el que se convoca a los vocales del Tribunal Fiscal a votación.
- Incidencias sobre la participación de los vocales en la votación: Los vocales Rodolfo Ríos, Úrsula Villanueva y Cristina Huertas no participaron por encontrarse de licencia a la fecha de la votación.
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 6.

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Mediante Informe N° 0015-2023-EF/40.07.5 la vocal Amico de las Casas formula abstención respecto del Expediente N° 9923-2022¹ del contribuyente BANCO BBVA PERÚ, por considerar que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista por el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

Al respecto, señala que en el Acta de Sesión N° 0000096881 de 16 de marzo de 2023 que adjunta al Informe N° 0015-2023-EF/40.07.5, dejó constancia de su intención de abstenerse de conocer el trámite del Expediente N° 9923-2022 del contribuyente BANCO BBVA PERÚ, por razones que precisa por escrito en el referido informe.

Indica que el señor Arturo Pío Amico de las Casas, es su pariente en segundo grado de consanguinidad (hermano) y es miembro del Directorio de la empresa BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. – BBVA SAB, por lo que en razón de ello, participa en las sesiones del directorio de la citada empresa, en las que se analizan, entre otros, los estados financieros y asuntos relacionados a aspectos tributarios de la misma.

² "Artículo 99.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.



Puncte Perú

¹ Cuya vocal ponente es Lily Villanueva Aznarán.



Agrega que el capital de la empresa BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. BBVA SAB. pertenece en un 100% al Banco Continental, hoy BANCO BBVA PERÚ.

En ese sentido, teniendo en cuenta que ambas empresas forman parte del mismo grupo económico, esto es, se encuentran vinculadas económicamente en los términos de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, y que su hermano como miembro del Directorio tiene poder de decisión en una de ellas, estima que se encuentra incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por las razones expuestas, considera que corresponde se abstenga de resolver el Expediente N° 9923-2022.

Para acreditar que su hermano es miembro del Directorio de la empresa BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. – BBVA SAB, adjunta el Asiento C00051 de la Partida N° 11018065 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y a fin de probar la vinculación económica entre esta empresa y BANCO BBVA PERÚ, adjunta la Ficha 137650 continuada en la Partida N° 11018065 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Púbicos.

En tal sentido, en razón de los fundamentos expuestos solicita se acepte su abstención en el conocimiento y resolución del Expediente N° 9923-2022, en tanto considera que se encuentra incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, corresponde que la Sala Plena determine si procede la abstención formulada por la vocal Lorena Amico de las Casas, respecto del Expediente N° 9923-2022, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08 de 11 de abril de 2005.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

III. PROPUESTAS

PROPUESTA ÚNICA

No procede la abstención presentada por la vocal Lorena Amico de las Casas, respecto del Expediente N° 9923-2022 del contribuyente BANCO BBVA PERÚ.







FUNDAMENTO

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13 de setiembre de 2018, establece que: "los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444°3.

Por su parte, conforme con el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la citada ley prevé que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Al respecto, MORÓN URBINA señala que esta causal se concreta en dos supuestos: 1. Cuando la autoridad, personalmente tiene interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (interés directo) y 2. Si el cónyuge o cualquier pariente de la autoridad tiene interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (interés indirecto). El citado autor explica que puede existir un interés directo en el mismo expediente a conocimiento de la autoridad, lo cual se concreta cuando ésta o sus familiares sean titulares de intereses legítimos que pueden verse afectados o beneficiados directa o indirectamente por la decisión que dicte dicha autoridad, pero la norma también prevé como causal que el interés verse sobre algún otro expediente de contenido similar (interés indirecto)⁴.

Sobre el particular, según el informe que fue encargado por el Tribunal Fiscal al Dr. DANÓS ORDÓÑEZ respecto de las causales de abstención previstas por la Ley N° 27444, la causal invocada en el presente caso contempla dos supuestos de interés que se definen como directo e indirecto respectivamente. Estos casos son los siguientes:

- Cuando es la propia autoridad que resuelve, o aquel cuya opinión en el procedimiento influye en el fondo de la resolución quien tiene interés en el asunto materia de la controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicho asunto lo afecta favorable o desfavorablemente.
- 2. Cuando el cónyuge o los parientes (dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) de la autoridad que resuelve, o de aquél cuya opinión en el

⁴ En este sentido, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2006, Lima, p. 322.



Puncte Perú

³ Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



procedimiento influye en el fondo de la resolución, tienen interés en el asunto materia de controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicha controversia influye en su esfera.

Agrega el citado informe que en este numeral se ha eliminado el carácter "personal" del interés⁵ por lo que es necesario precisar sus alcances. Al respecto, indica que dicho interés se refiere a los beneficios o desventajas que la resolución del asunto pueda reportar o significar para aquél que ha resuelto el asunto o aquél cuya opinión tiene incidencia en la decisión final.

Por este motivo, explica el citado autor, no procedería la abstención por el solo hecho de estar un vocal afiliado a determinada administradora de fondos de pensiones o por tener una cuenta de ahorros en un determinado banco, así tampoco, si ha invertido en algún fondo mutuo o si posee una tarjeta de crédito de algún establecimiento. Agrega que para que proceda la abstención en la resolución de un expediente, es necesario que dicha administradora de fondos de pensiones o el mencionado banco sean los administrados en la controversia y que la resolución del expediente reporte un beneficio o perjuicio al vocal, el cual debe poderse apreciar de forma objetiva. En tal sentido, el vocal debe abstenerse cuando la ventaja o desventaja incida en su esfera o en la de un grupo determinado mas no cuando tenga incidencia en la colectividad o en un grupo indeterminado.

En el presente caso, la vocal Amico de las Casas ha presentado documentación respecto a la participación de su hermano como miembro del Directorio de una empresa subsidiaria, cuyo capital pertenece en un 100% a la empresa recurrente.

En ese sentido, la citada vocal no ha acreditado que su hermano sea titular de un interés legítimo que puede ser afectado o beneficiado con la resolución que se dicte en el Expediente N° 9923-2022.

Por consiguiente, al no haberse demostrado la configuración de la causal de abstención invocada, el pedido plantado debe ser declarado improcedente.

IV. PROPUESTAS A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

No procede la abstención presentada por la vocal Amico de las Casas, respecto del Expediente N° 9923-2022 del contribuyente BANCO BBVA PERÚ.

⁵ Se explica que esta norma tiene como antecedente al numeral 2 del inciso a) del artículo 28° de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de España, el cual señala como motivo de abstención: "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado".







Por consiguiente, al no haberse demostrado la configuración de la causal de abstención invocada, el pedido plantado debe ser declarado improcedente.

ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.

Artículo 100. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS VOCALES Y RESOLUTORES -SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL

"Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General...".

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel."



